



Señores  
INTERESADOS  
Licitación No. 010 de 2006  
La Ciudad

Referencia: Respuestas finales a las Observaciones de la audiencia de aclaraciones de los Pliegos Definitivos de la Licitación No. 010 de 2006 y Adendo No. 003

La Empresa de Licores de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas de los pliegos definitivos y modificar mediante el presente Adendo No. 003 del 24 de Abril de 2006, los pliegos definitivos de la Licitación No. 010 de 2006.

Por JARGU S.A.

PREGUNTA. 3.2.9 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (Errores u omisiones).

El numeral 1.3 del capítulo tercero, título VI, de la circular Externa 007 de 1996, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia, reglamentaba el seguro de responsabilidad civil profesional requerido por el pliego de condiciones, fue derogado mediante circular externa 011 de 2004. En consideración de lo anterior, les solicitamos aclarar o eliminar el citado numeral.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar que solicitara la Póliza de Responsabilidad Civil profesional por un valor asegurado no inferior a \$ 560.000.000.00, monto estimado sobre las primas que causa el programa de seguros de la entidad,

Por DELIMA MARSH

Pregunta: Numeral 3.2.12 Certificaciones de Experiencia

Frente al citado numeral, reiteramos, nuestros comentarios frente a que la relación existente entre el intermediario y una empresa privada no esta regulada por un contrato, ni se suscribe un contrato, solicitamos aclarar que cuando se trate de certificaciones de empresas privadas, no es obligatorio indicar la fecha de inicio y terminación del contrato.

RESPUESTA

Se aclara que en caso que el proponente presente certificaciones de experiencia de clientes del sector privado no es obligatorio indicar la fecha de inicio y terminación del contrato.

PREGUNTA Numeral 4.2.3.4 experiencia en Siniestros

Solicitamos aclarar que para efectos de cumplir con las certificaciones requeridas, los siniestros deben corresponder a pólizas iguales a las contratadas por la Entidad, aspecto claramente establecido en el decreto 1436 de 1998.

RESPUESTA

Se aclara que las certificaciones requeridas deben corresponder a pólizas iguales, similares, o asimiladas a las contratadas por la entidad.

Por PROSEGUROS

1. PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.4: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Con respecto a las certificaciones de siniestros solicitadas, agradecemos a la Entidad disminuir el valor de las reclamaciones a \$200.000.000. Es de aclarar que precisamente una de las principales actividades del intermediario es que mediante la implementación de los



programas de prevención de pérdidas se reduzca al máximo la posibilidad de siniestros catastróficos, por lo cual no es razonable solicitar este tipo de certificaciones de gran cuantía.

Ahora bien, en razón a que la experiencia se adquiere en un periodo largo de tiempo, sugerimos ampliar el periodo durante el cual se debe acreditar tal experiencia la cual sea a partir del 01 de Enero de 1996.

Es importante resaltar que dentro del Decreto 1436 de 1998, el cual señala los criterios de evaluación subjetiva que se determinarán en el proceso de selección de Intermediarios de Seguros, en el artículo 4° numeral 4 Experiencia del Intermediario indica:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado, detallando:

- Primas y
- Nombre del asegurado

De acuerdo al artículo citado anteriormente, es claro que dentro de los criterios objetivos a evaluar únicamente se tendrá en cuenta la experiencia en programas de seguros similares o iguales al de la Entidad, pero no mencionan la experiencia en siniestros, por tal razón agradecemos a la Empresa de Licores tener en cuenta nuestras observaciones modificando el presente numeral.

Por otro lado agradecemos a la Entidad prorrogar la fecha de cierre del presente proceso, permitiendo así obtener un mayor tiempo para presentar la oferta de acuerdo a lo requerido por la Entidad.

Esperamos obtener una respuesta positiva a nuestras observaciones, permitiendo así una participación mayoritaria de oferentes.

#### RESPUESTA:

Ø Se mantiene la exigencia de que las certificaciones de siniestros solicitadas, corresponda a reclamaciones no inferiores a \$200.000.000.00

Ø Sobre la ampliación del periodo para acreditar experiencia se mantiene el establecido en los pliegos de condiciones.

Ø Respecto al contenido de la certificación de experiencia se mantiene lo establecido en los pliegos de condiciones.

Ø Sobre la prórroga del presente proceso mediante Adendo No. 001 se prórroga dicho plazo.

#### PREGUNTA Numeral 4.2.3.3. Infraestructura Operativa

En el presente numeral en el literal d. solicitan la certificación de calidad ISO 9000, solicitamos aclarar si este requerimiento debe ser cumplido en caso de Consorcio o Unión Temporal por cada uno de los integrantes, ya que consideramos que este requisito debe ser cumplido por alguno de los integrantes del consorcio puesto que en el numeral indica "Deberá acreditarse a la fecha de apertura del presente proceso que el proponente cuenta con la certificación técnica de Calidad ISO 9000..... (lo resaltado en negrilla es nuestro)

#### RESPUESTA

La entidad se mantiene sobre el requerimiento de que el certificado de calidad ISO 9.000 debe ser cumplido por todos los proponentes en caso de presentarse en Consorcio o Unión Temporal es claro que todos lo miembros que lo conforman deberán contar con dicho requisito.



JAVIER ENRIQUE CASTRO  
GERENTE

GLORIA URREGO PAVA  
Subgerente Administrativa

Proyectó:  
LUZ DARY PAEZ BRAVO  
Profesional Especializado Grupo de Adquisiciones